



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

28 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: HERNAN DARIO VALDES VELEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P

RADICADO : 050013105017-20240001900

ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Teniendo en cuenta que, en las pretensiones primera y segunda de la demanda, se solicita declarar que entre el demandante HERNAN DARIO VALDÉS VÉLEZ y la **sociedad** CAMPENON BERNARD – SPIE BATINGNOLLES (sucursal colombia), se ejecutó un contrato de trabajo entre el 16 de abril de 1996 y 18 de septiembre de 1990, así como declarar que dicha **sociedad** no cumplió con la obligación legal de realizar los aportes a pensión del demandante durante la relación laboral; **deberá dirigirse la demanda en contra de dicha entidad**, para lo cual, suministrará los datos de ubicación y allegará el certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad.
- B) Precisar los hechos de la demanda, en el sentido de identificar en debida forma la entidad para la cual laboró el demandante entre el 16 de abril de 1996 y 18 de septiembre de 1990, toda vez que, en el hecho segundo se indica que trabajo para la **sociedad** Campenon Bernard Spie Batingnolles Sucursal Colombia, en el proyecto El Guavio; sin embargo en el hecho primero, se indica que la construcción del túnel y de la central subterránea del proyecto hidroeléctrico El Guavio, fue adjudicada al **Consorcio** Campenon Bernard - Spie Batingnolles. De igual modo, se aportó con la demanda un certificado laboral expedido por el **CONSORCIO CAMPENON BERNARD - SPIE BATIGNOLLES** (pág. 17 archivo 01 DemandaDefinitiva), situación que genera confusión para el Despacho, respecto a la denominación de quien fuese su empleador.

En otras palabras, deberá indicarse quien fue el empleador del demandante, esto es, una sociedad o un consorcio, así como el nombre completo de dicha entidad, su identificación y datos de ubicación.

- C) Aclarado el anterior requisito, de ser procedente se adecuarán las pretensiones de la demanda, atendiendo a los sujetos pasivos de la misma; y en el evento en que los hechos y pretensiones hagan alusión a una relación laboral sostenida entre el demandante y el **CONSORCIO** CAMPENON BERNARD – SPIE BATIGNOLLES, deberá integrarse por pasiva a dicho consorcio, para lo cual, suministrará los datos de ubicación (dirección física y electrónica para efectos de notificación), y allegará al plenario el documento de constitución y administración del referido consorcio.
- D) Precisaré la pretensión primera de la demanda, en cuanto al nombre del demandante; así mismo precisaré la pretensión tercera, en el sentido de indicar concretamente el valor de los salarios percibidos durante los extremos laborales (16 de abril de 1986 y 18 de septiembre de 1990).
- E) Aportará copia de los siguientes documentos que fueron referidos en el acápite probatorio, pero no se adosaron con la demanda:
- Sentencia de tutela de segunda instancia
 - Solicitud de incidente de desacato
- F) Aportará el poder especial conferido por el demandante a la abogada Angie Katherin Valdés Arroyave, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y con la facultad expresa de demandar a todas las sociedades.
- G) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas, para lo cual se insiste que, la demanda debe estar dirigida en contra de quienes estén llamados a resistir cada una de las pretensiones, pues no resulta lógico que se pretenda declaratoria de una relación laboral e incumplimiento contractual respecto a una entidad que no está integrada en la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9456b81501941b52f83f8497a7c6e767abfba2a416be8af4d04f7b7d34909a**

Documento generado en 28/02/2024 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>